



III.-ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID

AREA DE EMPLEO Y DESARROLLO ECONÓMICO

Oficina del Emprendedor

El Pleno de la Diputación Provincial de Valladolid, en sesión ordinaria celebrada el 20 de mayo de 2016, acordó aprobar inicialmente el Reglamento del Consejo Sectorial del Diálogo Social.

Trascurrido el periodo de exposición pública sin formularse reclamación o sugerencia alguna respecto al citado reglamento y, por lo tanto, considerando el mismo definitivamente aprobado (art. 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local), por Decreto de Presidencia de la Diputación de 27 de julio de 2016 se ha ordenado la publicación del texto íntegro de la normativa en el BOP para dar cumplimiento a lo previsto en el art. 70.2 del citado texto legal.

REGLAMENTO DEL CONSEJO SECTORIAL DEL DIÁLOGO SOCIAL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

Exposición de Motivos.

Las sociedades más modernas y avanzadas de la Unión Europea se caracterizan y distinguen por la institucionalización del Diálogo social entre la Administración Pública y los agentes económicos y sociales, representados por las organizaciones empresariales y sindicales más representativas.

Se considera que el Diálogo Social es una vía eficaz para mejorar la situación social y económica de la provincia de Valladolid, y se hace necesario establecer a nivel provincial un marco de encuentro, debate y exposición estable y definido, donde se puedan debatir y proponer actuaciones en ámbitos de tan indudable importancia para nuestro progreso económico y social como los relativos a desarrollo económico, políticas sociales, o políticas de empleo.

Las Cortes de Castilla y León aprobaron, por unanimidad de todos los Grupos Políticos representados en las mismas, la Ley 8/2008, de 16 de octubre, para la creación del Consejo del Dialogo Social y Regulación de la Participación Institucional, estableciendo un modelo de organización y desarrollo del Diálogo Social que las partes firmantes del presente documento consideran idóneo para articular el Diálogo Social a nivel provincial.

En razón de las anteriores consideraciones, se ha firmado por los representantes institucionales, sindicales y empresariales un acuerdo previo para la constitución del Consejo del Diálogo Social de la provincia de Valladolid.

Reconocida la potestad reglamentaria y de autoorganización de la Diputación Provincial de Valladolid, se ha redactado el presente Reglamento.





Artículo 1.

Se crea un foro estable denominado Consejo del Diálogo Social de la provincia de Valladolid, como órgano de encuentro y participación institucional entre las organizaciones sociales más representativas a nivel provincial y la Administración de la Diputación de Valladolid, como expresión del Diálogo Social y para el fomento del mismo, en cuanto factor de cohesión social y progreso económico de Valladolid, siguiendo el modelo establecido a tal efecto por la Ley 8/2008, de 16 de octubre, para la creación del Consejo del Diálogo Social y regulación de la participación institucional de Castilla y León.

Se entiende por "Diálogo Social", a los efectos de este Reglamento, el proceso de negociación y concertación en materias económicas y sociales, así como en otras de interés general, desarrollado entre la Excm. Diputación Provincial de Valladolid y los sindicatos y las organizaciones empresariales más representativas de Valladolid, conforme a lo regulado por los artículos 6 y 7.1 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, por la Disposición Adicional Sexta del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, y por la Ley 8/2008, de 16 de octubre.

Artículo 2.

El Consejo del Diálogo Social de la provincia de Valladolid es un órgano complementario con naturaleza de Consejo Sectorial de la Diputación Provincial, de participación institucional y carácter consultivo, que actuará en el ejercicio de sus funciones con plena independencia y sometimiento al ordenamiento jurídico, según la Ley 8/2008, de 16 de octubre y el artículo 135 del Reglamento Orgánico de la Diputación de Valladolid.

Artículo 3.

El Consejo del Diálogo Social de la provincia de Valladolid estará integrado por el Presidente del mismo, que será el Presidente de la Diputación Provincial de Valladolid, y, como vocales, un representante del máximo rango de cada una de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas nombrados a propuesta de las mismas.

Se podrán designar los correspondientes suplentes.

Los representantes designados por las organizaciones sindicales y empresariales cesarán en su condición de miembros del Consejo cuando dichas organizaciones pierdan la condición de más representativas.

Igualmente serán causas de cese en la condición de miembro del Consejo los supuestos de renuncia o fallecimiento.

El Presidente podrá ser sustituido o acompañado por el Diputado de Empleo y Desarrollo Económico y/o por el Diputado de Igualdad de Oportunidades y Servicios Sociales, en casos de ausencia o cuando la materia a tratar así lo aconseje, o de cualquier otro Diputado.

No obstante lo anterior, a las reuniones del consejo podrán asistir otros representantes de las partes que lo integran en función de las materias que vayan a ser abordadas.

El Consejo estará asistido por un Secretario, designado por la Diputación de Valladolid, que participará en las sesiones, con voz y sin voto, correspondiéndole las funciones





establecidas en el artículo 25 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 4.

Para el ejercicio de sus funciones corresponderá al Consejo del Diálogo Social de la provincia de Valladolid:

- a).La definición de las materias objeto del Diálogo Social.
- b).La aprobación de los Acuerdos del Diálogo Social.
- c).El seguimiento y la evaluación del cumplimiento y eficacia de los Acuerdos del Diálogo Social, así como acordar las medidas para su desarrollo.
- d).La publicidad y difusión de los Acuerdos del Diálogo Social, y de las materias relacionadas con ellos, sin perjuicio de la competencia de otros órganos de la Administración de la Provincia de Valladolid.
- e).El conocimiento previo de las actuaciones normativas y de otras actuaciones de especial relevancia de la Administración provincial que afecte a las materias definidas por el Consejo como de Diálogo Social.
- f).Recibir información de la Diputación Provincial sobre materias que afecten al Diálogo Social.
- g).La realización de estudios e informes sobre asuntos de interés general para la provincia de Valladolid, sin perjuicio de las competencias de otros órganos.
- h).La aprobación de la Memoria anual del Consejo del Diálogo Social de la provincia.
- i).La aprobación de la creación de las Comisiones Especializadas y de las Comisiones Negociadoras.
- j).Cuantas otras actuaciones contribuyan al desarrollo del Diálogo Social.

Artículo 5.

Las materias objeto de la actividad del Consejo del Diálogo Social de la provincia de Valladolid serán las siguientes:

- 1.Actuaciones para la generación y fomento de actividad económica.
- 2.Medidas de carácter social para apoyar a las personas en situación de necesidad.
- 3.Acciones dirigidas a la atención de las personas dependientes.
- 4.Iniciativas en materia de igualdad de oportunidades y conciliación de la vida familiar y laboral.
- 5.Política provincial de vivienda en relación con el apoyo a los jóvenes para los proyectos de construcción o reforma, ayuda a la hipoteca y apoyo al alquiler, así como las subvenciones para rehabilitación de vivienda en medio rural.





6.Otros estudios de interés general.

La Diputación de Valladolid podrá acordar la ampliación de las materias que puedan ser sometidas a la consideración del Consejo del Diálogo Social

Artículo 6.

El Consejo del Diálogo Social de la Provincia de Valladolid podrá constituir comisiones internas o mesas sectoriales por cada una de las materias objeto del Diálogo Social.

Artículo 7.

Para la valida constitución del Consejo se requerirá la presencia de todos sus miembros, titulares o suplentes.

El Consejo celebrará sesión ordinaria al menos dos veces al año, y se reunirá con carácter extraordinario cuando lo convoque el Presidente, por decisión propia o a petición de los representantes de las organizaciones sindicales o empresariales.

Artículo 8.

Los acuerdos del Consejo del Diálogo Social de la provincia de Valladolid se adoptarán por unanimidad y se elevarán a la Diputación Provincial de Valladolid a los efectos que procedan.

Artículo 9.

La asistencia a las reuniones del Consejo del Diálogo Social o de los órganos creados al amparo del mismo no generará derecho a remuneración o compensación económica.

Disposición adicional.

El Consejo del Diálogo Social de la provincia de Valladolid abordará el desarrollo del Plan de Estímulos para el Crecimiento y el Empleo de la Junta de Castilla y León o cualquier otro acuerdo adoptado a nivel regional por el Consejo del Diálogo Social que suponga transferencias presupuestarias a la Diputación Provincial de Valladolid. Corresponderá al Consejo informar, sin menoscabo de las facultades de decisión de los órganos competentes, el seguimiento de la ejecución de dichas partidas económicas.

Disposición final primera.

En lo no previsto en este Reglamento se estará a lo dispuesto para los órganos complementarios en el Título V del Reglamento Orgánico de la Diputación y, en su defecto, en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Disposición final segunda.-

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Valladolid, a 28 de julio de 2016.- El Presidente.-Fdo.: Jesús Julio Carnero García.

